



ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 19 DE JUNIO 2022

INFORMACIÓN GENERAL

El BO de la Junta de Andalucía nº 14, de 26 de abril de 2022, publica el Decreto número 4/2022 de convocatoria de elecciones. A continuación se expone información general (comunicación nº1) relativa a las Elecciones al Parlamento de Andalucía del 19 de junio que se divide en dos apartados, según los electores sean residentes o no residentes:

Si usted está inscrito o va a inscribirse en la Registro de Matrícula de la Embajada como “residente”, lea sólo el punto 1.

Si usted está inscrito o va a inscribirse en el Registro de Matrícula de la Embajada como “no residente”, lea sólo el punto 2.

1. Residentes en Albania. (Españoles residentes en el extranjero inscritos en el CERA de estas elecciones en algún municipio de la Comunidad de Andalucía):

a) Consulta y reclamaciones:

El censo electoral vigente para estas elecciones es el cerrado a **1 de febrero de 2022** (Art. 39 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en adelante LOREG). A este censo se incorporarán las reclamaciones que hayan sido estimadas.

¿Cómo puedo consultar si mis datos son correctos y si no lo son presentar una reclamación?

Consultando las listas electorales.

¿Cómo puedo consultar las listas electorales?

- Esta Embajada mantendrá, durante los días **2 a 9 de mayo, ambos inclusive**, un servicio de consulta de su censo electoral, mediante la exposición al público de las listas electorales.
 - Los días **4, 5, 6 y 9 de mayo** las listas podrán consultarse durante el horario de atención al público de esta Embajada. **(9:30- 15:30)**
 - Asimismo, la Embajada permanecerá abierta los días **2, 3, 7 y 8 de mayo de 11h a 13h con este fin.**

La Embajada también podrá recibir llamadas telefónicas en estos horarios, previa identificación del/a elector, para consultas.

- Asimismo, dicha consulta podrá realizarse por vía telemática en la dirección https://sede.ine.gob.es/consulta_electoral_elecciones, en el caso de personas que dispongan de un certificado electrónico reconocido por la sede electrónica del INE.

Únicamente dentro de dicho plazo, **del 2 al 9 de mayo, ambos inclusive**, cualquier persona podrá presentar reclamación dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral contra su exclusión o inclusión indebida en el censo, así como actualizar sus datos de inscripción, en caso de que hayan cambiado o sean incorrectos. En este periodo se aceptarán todas las solicitudes de inscripción y reclamaciones **sin que el ciudadano tenga que solicitar cita previa**.

¿Cómo realizo la reclamación?

Las reclamaciones deberán cumplimentarse **exclusivamente** en el modelo oficial (que proporcionará la Embajada). Una vez cumplimentado, la Embajada hará dos fotocopias del impreso (una para el interesado y otra para la Embajada). Todas las reclamaciones deberán ir acompañadas de alguno de los siguientes documentos españoles del interesado: fotocopia del DNI, del pasaporte o del permiso de conducir.

¿Cuándo se resuelven las reclamaciones?

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (OCE) de Andalucía, en un plazo de tres días, resolverá las reclamaciones presentadas y ordenará las rectificaciones pertinentes, que se expondrán al público **el día 13 de mayo**.

b) Solicitud de la documentación electoral

¿Quiénes deben solicitar la documentación electoral?

Todos los electores CERA (“residentes”) Para ejercer el derecho de voto, todo elector, tanto si figura correctamente en las listas de consulta como si formula reclamación, deberá solicitar la documentación electoral mediante impreso oficial debidamente firmado.

¿Cómo solicito la documentación electoral?

Mediante el impreso oficial debidamente firmado.

¿Dónde encuentro este impreso oficial de solicitud de la documentación?

Este impreso se enviará de oficio a la dirección postal en ALBANIA de los electores inscritos en el CERA.

Ello no obstante, se puede descargar de la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, por lo que no es necesario esperar a recibirlo para solicitar la documentación electoral.

¿Cómo envío el impreso oficial de solicitud de la documentación?

Una vez firmada la solicitud, el elector podrá enviarla por Internet (sólo si ya figura en el CERA vigente en la fecha de la convocatoria), por correo postal, o por fax (los números se encuentran disponibles en el enlace http://www.ine.es/oficina_censo/contactar_oce.htm), a la Delegación Provincial de la OCE de su municipio de inscripción, no más tarde del día **21 de mayo**, adjuntando fotocopia del pasaporte o DNI, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificado de nacionalidad o de inscripción en el Registro de

Matrícula Consular expedidos por esta Oficina Consular.

Para la solicitud del voto por internet, **además de con certificado electrónico o sistema Cl@ve**, se puede solicitar la **clave de tramitación telemática (CTT)**, que posibilita la solicitud del voto a través de la página web del INE. Esta se podrá solicitar desde el mismo día de la convocatoria y sin necesidad de esperar a recibir la carta que envía la OCE con el impreso oficial de solicitud, y que lleva impresa esa misma CTT. Con su identificador (DNI o Pasaporte español) o con el resto de los datos (nombre, apellidos y fecha de nacimiento, si no tuviera ninguno de esos documentos) y en el siguiente enlace: <https://sede.ine.gob.es/consultaCTTVotoCera> el elector podrá consultar su CTT y utilizar esta clave para solicitar el voto por internet.

Una vez tenga el elector su CTT, accederá al menú "Solicitud de voto CERA" de la misma web del INE y podrá solicitar su voto en la opción "Acceso con CTT", sin necesidad de acceso a @clave. Por lo tanto, son dos trámites separados: solicitud de CTT y solicitud de voto con esta CTT.

MUY IMPORTANTE: Por consiguiente, son los propios electores CERA (Censo Electoral Residentes Ausentes) y no la Embajada quienes deberán enviar sus solicitudes de documentación electoral a las Delegaciones Provinciales de la OCE.

Recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la OCE remitirá la documentación electoral a la dirección de la inscripción del elector, **no más tarde del día 30 de mayo, o del día 7 de junio** si hay impugnación de candidatos, acompañada de una hoja informativa en la que se indica cómo votar (art. 75.3 LOREG).

c) Modalidades para ejercer el derecho de sufragio:

Recibida la documentación electoral, el elector dispone de las siguientes opciones:

1. Depositar personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial, incluyendo el sobre de votación cerrado y la documentación indicada en la hoja informativa, en la urna habilitada en la Embajada, durante los días **15 y 16 de junio (La Embajada permanecerá abierta de 9h00 a 17h) y el 17 de junio de 08.30h a 10.00h**
2. Enviar su voto por correo certificado a la Embajada en la, no más tarde del día **14 de junio**.
3. Por otra parte, si algún elector del CERA se encontrara temporalmente en España durante estos comicios, podrá solicitar (al igual que los electores residentes en España) a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el 9 de junio, el voto por correo, sin que ello suponga su baja en el CERA. Para ello, el elector deberá cumplimentar y firmar una solicitud disponible en cualquier oficina de Correos de España y dirigirla a la Delegación Provincial de la OCE. Recibida la documentación electoral en la dirección en España señalada en su solicitud, el elector enviará su voto por correo certificado a su mesa electoral, **no más tarde del día 16 de junio** (art. 72 y 73 LOREG). Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral

2. No Residentes (Electores residentes en Andalucía que se encuentren temporalmente en el extranjero (ERTA)).

Estos electores que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral, y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior en estas elecciones. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse como “**no residentes**” en el Registro de Matrícula Consular (RMC) de la Embajada, si aún no lo estuvieran, con carácter previo a la tramitación por parte de la Oficina Consular de la solicitud de documentación electoral, sin cita previa.
- b) Personarse en la Embajada y solicitar la documentación electoral a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE, no más tarde del día **21 de mayo, mediante impreso oficial** disponible en la página Web de este Ministerio y en la Intranet, que consta de un ejemplar para la Delegación Provincial de la OCE y otro ejemplar para el interesado.
<http://www.exteriores.gob.es/ContenidoReutilizable/ServiciosConsulares/es/Paginas/ParticipaEnLasElecciones.aspx>

El sábado 21 de mayo, al ser el último día de plazo, la Embajada permanecerá abierta de 10 a 13h.

- c) El elector, previa identificación mediante la exhibición de su DNI o pasaporte español, deberá entregar personalmente su solicitud cumplimentada. El funcionario consular verificará su inscripción en RMC como no residente y la coincidencia de la firma.
- d) La Delegación Provincial de la OCE remitirá al elector, por correo certificado, a la dirección en el extranjero indicada en su solicitud, la documentación necesaria para poder emitir su voto y la hoja informativa no más tarde del día **30 de mayo, o del día 7 de junio** si hubiera impugnación de candidatos.
- e) Recibida la documentación, el elector deberá enviar su voto a su mesa electoral en España, por correo certificado, **antes del 16 de junio, es decir, hasta el 15 de junio, incluido.**

3. Normativa aplicable e información adicional.

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en especial los arts. 39, 40, 75), y por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre.
- Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOE de 6 de noviembre), de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- R.D. 3425/2000, 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de las Oficinas Consulares en el extranjero.
- R.D. 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.
- Resolución de 9 de marzo de 2015 (BOE de 14 de marzo), de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece un procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
- Orden INE/358/2015, de 17 de febrero (BOE de 4 de marzo), por la que se modifica el anexo 6 del RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Disponen asimismo de información adicional en las siguientes páginas Web:

- <https://www.ine.es>
- <https://www.juntadeandalucia.es>